

Precios de suscripción

EN LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas 5
seis 10
Anuncios particulares, la línea..... 0'15

Precios de suscripción

FUERA DE LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas 6'25
seis 12'50
Número suelto..... 0'5

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias, é Infante D. Jaime, continúan en la Corte, sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

1132

Gobierno civil de la provincia de Segovia

NEGOCIADO 2.º—SANIDAD CIRCULAR

Según me participa el Alcalde de Fuenterrebollo, se ha presentado la enfermedad variolosa en el ganado lanar de los vecinos del mismo Dámaso Benito y Julián Gómez, habiéndose señalado para el aislamiento del ganado enfermo los terrenos denominados "Majada Vieja", "Navalsoto", "Navalera", y "Fresnedosa", lindando al Oriente y Sur, con tierras labrantías de aquel pueblo, y Poniente y Norte, con término de Navalilla.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes y ganaderos de los pueblos limítrofes.

Segovia, 13 de Mayo de 1909.

El Gobernador,

Angel Gómez Inguanzo

1133

Junta provincial de Instrucción pública y Bellas Artes de Segovia

CIRCULAR

Próxima la época en que deben celebrarse los exámenes de fin de curso en las Escuelas públicas de primera enseñanza, se recuerda á las Juntas locales el

más exacto cumplimiento de cuanto disponen los artículos 22, 23 y 24 del Real decreto de 7 de Febrero de 1908, debiendo sujetarse los ejercicios de examen al programa aprobado por la Junta Central de primera enseñanza de 25 de Mayo del año último, y remitiendo á esta provincial las actas en que conste el juicio que haya merecido el examen, las memorias que deberán presentar los Maestros dando cuenta de los trabajos realizados durante el año, del resultado obtenido y de los obstáculos que hayan podido dificultar su labor y los estados expresivos de los niños que en cada escuela saben leer y escribir y de los que no sepan.

Igualmente se recuerda á las citadas Juntas locales, la circular publicada en el Boletín oficial de la provincia fecha 12 de Marzo último.

Segovia, 13 de Mayo de 1909.— El Gobernador Presidente, Angel Gómez Inguanzo.— El Secretario, Wenceslao Sanjosé Seco.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

A pesar de las múltiples disposiciones dictadas para hacer eficaz la persecución encomendada á V. S. en las intrusiones que se cometen en el ejercicio de la Medicina, de la Farmacia y de la Veterinaria, siguen recibiendo en este Ministerio denuncias de hechos abusivos en esos órdenes profesionales, é instancias en solicitud de que, tanto por los Inspectores provinciales, como por los Subdelegados de toda España, se cumpla lo taxativamente dispuesto en Ordenanzas, Reglamentos y Reales órdenes, con especialidad en lo relativo á la Farmacia.

Ya en la Real orden de 23 de Noviembre de 1906 se consignaba que la Administración Central suministra á los Gobernadores, Alcaldes y á los funcionarios de Sanidad en las provincias y en los pueblos, elementos bastantes para emprender y sostener

una provechosa campaña contra las intrusiones de todas clases, utilizando las medidas coercitivas que por disposiciones especiales, como las Ordenanzas de Farmacia, la Real orden de 10 de Octubre de 1894, la ley Provincial en sus artículos 22 y 23, la Instrucción general de Sanidad y el Código Penal, se detallan, manifestándose á la vez que la eficacia de esta campaña depende principalmente de la constancia y energía con que los Gobernadores, Alcaldes y Subdelegados cumplan sus deberes sanitarios claramente señalados.

La amonestación, la multa con todo el alcance que le da la ley provincial, en el orden gubernativo; la expedición del oportuno tanto de culpa, para que por los Tribunales de Justicia se aplique la penalidad correspondiente á los hechos delictivos en el mismo comprendidos, con medios que, utilizados con constancia, pondrían término á la mayor parte de las intrusiones que se cometen.

Algo indudablemente se ha conseguido en cuanto á las intrusiones en Medicina, pero en lo relativo á las de Farmacia, es preciso reconocer que el mal adquiere proporciones que afectan gravemente no sólo á los intereses legítimos de la clase farmacéutica, sino á los de la salud y de la moral pública.

La venta, cada vez más extendida, de específicos cuya composición no se detalla, faltando abiertamente á las disposiciones de la ley de Sanidad, á las del artículo 66 de la Instrucción general del Ramo, y á las de las Ordenanzas de Farmacia, en boticas, droguerías y aun en tiendas de comestibles; la fabricación de estos preparados por personas imperitas y sin la autorización necesaria, y la circulación y anuncio de productos que, como «El Sirdyl», «El Epeygot» y otros además de constituir una infracción manifiesta de las disposiciones vigentes sobre la materia, son, por los fines que persiguen, antisociales y de notoria inmoralidad, y por tanto, están comprendidos en la penalidad establecida por el Código; que muy oportunamente se invoca en la circular de 2 de Marzo de 1906, dictada por la Fiscalía del Tribunal Supremo, deben perseguirse constantemente por V. S., exigiendo á los Alcaldes y Subdelegados, así como á los Inspectores provin-

ciales, dentro cada uno de su respectiva esfera de acción, la responsabilidad á que se refiere la precitada Real orden de 23 de Noviembre de 1906, cuando por negligencia ó falta de celo dejen de denunciar en los casos precitados las intrusiones que se cometan ó demoren la tramitación de los expedientes que al efecto deban instruirse.

A este objeto S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer:

- 1.º Que una vez más, se exorte el celo de V. S. para que mande instruir y tramite con toda rapidez y la mayor constancia, los expedientes gubernativos necesarios para justificar y corregir las intrusiones que quedan mencionadas, obligando, con los medios de que dispone, á los funcionarios á sus órdenes el estricto cumplimiento de sus deberes relativos á Sanidad, corrigiendo su negligencia dentro de sus facultades y ordenando el oportuno tanto de culpa, para que los Tribunales de Justicia, sin perjuicio de la corrección gubernativa procedente, apliquen la que corresponda, señaladamente á la fabricación, anuncio y venta de productos no autorizados, y cuyos fines afecten á la salud y á la moralidad; y
2.º Que esta disposición se publique en el Boletín oficial de esa provincia.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 3 de Mayo de 1909.—Cierva. Señor Gobernador civil de la provincia de...

(Gaceta del 4 de Mayo de 1909).

Inspección provincial de Sanidad

Circular

En vista de que algunos Inspectores municipales y Médicos libres, dejan de remitir los estadísticos mensuales demográfico sanitarios de natalidad, mortalidad y morbilidad á su debido tiempo, según previene la Instrucción general de Sanidad, con el fin de corregir tan punible abandono y procurar que la estadística sanitaria de esta provincia se lleve á su más exacto cumplimiento, he

de prevenir, tanto á los Inspectores municipales, Médicos titulares y libres, que todos aquellos que en el mes presente dejen incumplido dicho servicio, les impondré el correctivo de 25 pesetas de multa, según ordena el artículo 185 y 183 de la vigente Instrucción general de Sanidad.

Al mismo tiempo, ruego á los Sres. Subdelegados de los partidos, me den cuenta detallada de los individuos que dejen incumplido dicho servicio sanitario, remitiéndome lista nominal de los mismos, para proceder contra los infractores de las disposiciones sanitarias, encargando á los Sres. Alcaldes, hagan saber á los interesados la determinación de esta Inspección de Sanidad.

Segovia, 12 de Mayo de 1909.—El Inspector provincial de Sanidad, Sinforiano Acinas.

ofreci la en pesetas y céntimos, escrita en letra, y la que contenga alguna cláusula ó condición.

1126

El día 21 del actual, á las once de su mañana, y ante el señor Alcalde de Cuéllar, tendrá lugar la tercera subasta de 450 pinos derribados por el viento en el monte núm. 48, denominado "Común grande de las Pegueras", perteneciente á la Comunidad de Cuéllar, bajo el nuevo tipo de tasación de 189 pesetas, y con sujeción al mismo pliego de condiciones que se tuvo en cuenta en la anterior, que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de Cuéllar.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de la Corporación interesada y de cuantos pretendan tomar parte en la referida subasta.

Valladolid, 11 de Mayo de 1909.—El Inspector general, Felipe Romero.

1120

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA

Séptima inspección.—Distrito forestal de Segovia

Subastas

El día 31 del actual, á las once de su mañana, y ante el Sr. Ingeniero Jefe del Distrito forestal de Segovia, en las Oficinas del mismo (calle de Daoiz, núm. 17) y en el pueblo de Pinilla Ambroz, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó de quien haga sus veces, tendrá lugar la subasta doble y simultánea de la resinación á vida por un periodo de cinco años, de 2.816 pinos, en el monte núm. 120 de los de utilidad pública de esta provincia, denominado «Pinar de Propios», perteneciente á Pinilla Ambroz, bajo el tipo de tasación de 1.689'60 pesetas, cada anualidad, y con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en las Oficinas de dicho distrito y en la Secretaría del Ayuntamiento del referido pueblo.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase undécima, y se entregarán en pliegos cerrados, con arreglo al modelo que se inserta al final de este anuncio.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de la Corporación interesada y de cuantos pretendan tomar parte en la referida subasta.

Valadolid, 10 de Mayo de 1909.—El Inspector general, Felipe Romero.

Modelo de proposición

Don N... N..., vecino de..., según cédula personal, núm..., de... clase, enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia de Segovia, núm..., del día... del actual y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la resinación por un periodo de cinco años, de 2.816 pinos en el monte, núm. 120, denominado «Pinar de Propio», perteneciente á Pinilla Ambroz, se comprometo á la adquisición de los productos de dichos pinos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... pesetas, (en letra) por cada una de las cinco anualidades.

(Fecha y firma del proponente.)

OBSERVACIÓN.—Las proposiciones se harán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; advirtiéndose, que será desechada la proposición que no cubra dicha tasación, así como que no exprese la cantidad

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia

1131

Hábiéndose solicitado de esta Delegación de Hacienda, por el Ayuntamiento de Membibre, se le provea de un duplicado del resguardo de depósito que poseía dicha Corporación con el núm. 2.937, importante pesetas 776'70, como procedente de la tercera parte del 80 por 100 de propios, por habersele extraviado la primitiva, según manifiesta D. Juan Gómez, Alcalde Presidente de la citada Corporación; he acordado, dando cumplimiento á lo prevenido en el art. 41 del Reglamento de la Caja de Depósitos de 23 de Agosto de 1893, hacerlo público por medio de este periódico oficial, insertando el detalle del depósito objeto del anuncio, y previniendo que, si entérmino de dos meses no se presenta reclamación alguna, se procederá con arreglo á lo prevenido en el art. 41 antes citado.

Segovia, 12 de Mayo de 1909.—El Delegado de Hacienda, José Gallostra.

Junta municipal del Censo electoral de Perorrubio

Los que subscriben, Presidente, Adjuntos é Interventores respectivamente de la Mesa electoral de esta Sección.

Certifican: Que el resultado del escrutinio de la votación de Concejales verificada en este día en dicha Sección, según resulta del acta de votación extendida al efecto, es el siguiente:

D. Silverio Velasco Estebanz, 52 votos.
D. Julián Casado Estebanz, 45.
D. Julián Benito Benito, 1.

Y para que conste y remitir al señor Presidente de la Junta provincial según está prevenido por el art. 45 de la vigente ley electoral, expedimos la presente, que firmamos en Perorrubio á dos de Mayo de mil novecientos nueve.—El Presidente de la Mesa, Domingo Gilperez.—Los Adjuntos, Felipe de Antonio.—Pablo García.—Los Interventores, Juan Yagüe.—Isidro Yagüe.

Junta municipal del Censo electoral de Coca

Los que subscriben, Presidente, Adjuntos é Interventores respectivamente de la Mesa electoral de esta Sección.

Certifican: Que el resultado del escrutinio de la votación de Concejales verificada en este día en dicha Sección, según resulta del acta de votación extendida al efecto, es el siguiente:

D. Angel Alonso Correas, 196 votos.
D. Mariano Blanco García, 195.
D. Nicolás Martín Galindo, 188.
D. Demetrio Acosta Villacorta, 186.
D. Isidro Acosta Villacorta, 2.
D. Eulogio Cuervo, 1.
D. Antonio González, 1.
D. Agustín Lobo Gómez, 1.
D. Mariano Sanz García, 1.
D. Enrique Nardiz, 1.

Y en cumplimiento y para los efectos que están prevenidos en el artículo 45 de la vigente ley electoral, expedimos la presente, que firmamos en Coca á dos de Mayo de mil novecientos nueve.—El Presidente de la Mesa, Pedro Vega.—Los Adjuntos, Florencio Cazorro.—Justo Acosta.—Pedro González.—Los Interventores, Mariano Pascual.—Roman García.—Matias Zorzo.—Sérvulo Negro.—Francisco Martín.—Alvaro Sanz.—Julian Villacorta.

Junta municipal del Censo electoral de Ontanares

Los que subscriben, Presidente, Adjuntos é Interventores de la Mesa electoral de esta Sección.

Certifican: Que el resultado del escrutinio de la votación de Concejales verificada en este día en dicha Sección, según resulta del acta de votación extendida al efecto, es el siguiente:

D. Nicolás Rajas Arribas, 17 votos.
D. Eugenio Arribas Rincon, 14.
D. Luis Llorente Ayuso, 14.
D. Juan Herrero Andrés, 13.
D. Mariano Herrero Rincón, 5.
D. Mariano Cuesta Prados, 4.
D. Juan de Pablos Andrés, 4.
D. Juan Martín Gómez, 2.
D. Laureano Herrero Notario, 1.
Papeletas en blanco, 8.

Y en cumplimiento y para los efectos que están prevenidos en el artículo 45 de la vigente ley electoral, expedimos la presente, que firmamos en Ontanares á dos de Mayo de mil novecientos nueve.—El Presidente de la Mesa, Cosme Sanz.—Los Adjuntos, Juan Herrero.—Mariano Herrero.

Junta municipal del Censo electoral de Miguel Ibáñez

Los que subscriben, Presidente, Adjuntos é Interventores respectivamente de la Mesa electoral en la expresada Sección.

Certifican: Que practicado en este día el escrutinio de la votación verificada en dicha Sección ó Colegio para Concejales, ha dado el resultado siguiente:

D. Bernardino Gómez Manso, 23 votos.
D. Santiago Redondo Pedrazuela, 22.
D. Segundo Burgos Yuste, 8.
D. Lino Pedrazuela Rodado, 7.
D. Gregorio Monjas Vara, 7.
D. Jacinto Benito Rodado, 4.
D. Pedro Bartolomé Pascual, 3.
D. José Herranz Manso, 3.
D. Antonio Gómez Manso, 2.
D. Gregorio Herranz Manso, 1.
D. Segundo Pérez Sastre, 1.
D. Manuel Gómez Manso, 1.

Y á los efectos del art. 45 de la ley electoral de 8 de Agosto de 1907 libramos la presente en Miguel Ibáñez, á dos de Mayo de mil novecientos nueve.—El Presidente, Tomás Aguado.—El Adjunto, Felipe Chamorro.—El Interventor, Santiago Redondo.

Junta municipal del Censo electoral de Nieva

Los que subscriben, Presidente, Adjuntos é Interventores de la Mesa electoral de la expresada Sección

Certifican: Que el escrutinio de la votación de Concejales verificada hoy en dicha Sección ó Colegio, ha dado el resultado siguiente:

D. Lino Redondo Herranz, 102 votos.
D. Vicente Herranz Redondo, 91.
D. Pedro Salgado Rojo, 41.
D. Gabriel Galan Esteban, 22.
D. Angel Trapero Serrano, 1.
D. Juan Aldama Alonso, 1.
D. Santiago Centeno Acebes, 1.
D. Esteban Blanco Martín, 1.
D. Nicasio Velazquez García, 1.

Y á los efectos de lo dispuesto en el artículo 45 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, firmamos la presente en Nieva, á dos de Mayo de mil novecientos nueve.—El Presidente, Higinio Hernández.—Los Adjuntos é Interventores, Dionisio Arribas.—Gregorio Alvarez.—Federico Lopez.—Felix Salgado.

Junta municipal del Censo electoral de Ochando

Los que subscriben, Presidente, Adjuntos é Interventores de la Mesa electoral de esta Sección.

Certifican: Que el resultado del escrutinio de la votación de Concejales verificada en este día en dicha Sección, según resulta del acta de votación extendida al efecto, es el siguiente:

D. Estanislao Sevillano de Miguel-sanz, 53 votos.
D. Pedro Benito Domingo, 44.
D. Eusebio Gila Martín, 41.
D. Nicomedes Esteban Marugán, 22.
D. Santiago Lázaro Segovia, 9.
D. Manuel Villoslada Esteban, 1

Y en cumplimiento y para los efectos que están prevenidos en el artículo 45 de la vigente ley electoral, expedimos la presente, que firmamos en Ochando, á dos de Mayo de mil novecientos nueve.—El Presidente de la Mesa, José Esteban.—Los Adjuntos, Juan Alvarez.—Godofredo Sevillano.

Junta municipal del Censo electoral de Siguero

Los que subscriben, Presidente, Adjuntos é Interventores de la Mesa electoral de la Sección única de Siguero.

Certifican: Que el escrutinio de la votación de Concejales verificada en esta Sección en el día de hoy, ofrece el siguiente resultado:

D. Pedro Sanz Aliende, 17 votos.
D. José Moreno Martín, 15.
D. Aniceto Muncio Gomez, 8.
D. José Martín Huerta, 5.
D. Celedonio Estebanz Peñas, 4.
D. Juan Cristobal Expósito, 3.
D. Ambrosio Muncio Gil, 3.
D. Matias Casado Estebanz, 1.
D. Pedro Muncio Gomez, 1.
D. Francisco Martín Moreno, 1.
D. Sebastian Alvaro Moreno, 1.
D. Eusebio Martín Muncio, 1.
D. Francisco Matesanz Alvaro, 1.

Y en cumplimiento del art. 45 de la ley de 8 de Agosto de 1907, expedimos la presente por duplicado, fijando uno de los ejemplares en la parte exterior del edificio en que se ha verificado la votación, y remitiéndose otro al señor Presidente de la Junta provincial del Censo en el tiempo que el citado artículo determina.—Siguero á dos de Mayo de mil novecientos nueve.—El Presidente de la Mesa, Sebastián Alvaro.—Los Adjuntos, Bernabé Gil.—Pedro Sanz.

Junta municipal del Censo electoral de Rapariegos

Los que subscriben, Presidente, Adjuntos é Interventores de la Mesa electoral de esta Sección.

Certifican: Que el escrutinio de la votación de Concejales verificada en esta Sección en el día de hoy, ofrece el siguiente resultado:

- D. Vidal Cid Rogero, 87 votos.
- D. Martín Villagran, 83.
- D. Florentino Perez, 59.
- D. Quiterio Herrero, 11.
- D. Bonifacio Gomez, 2.
- D. Máximo Cabrero, 1.
- D. Santiago Lorenzo, 1.
- D. Gorgonio Garcia, 1.
- D. Eustasio Martin, 1.
- D. Juan Matilla, 1.
- D. Juan Gonzalez, 1.
- D. Matias Gallego, 1.
- D. Agustin Sanz, 1.
- D. Natalio Lorente, 1.

Y una papeleta en blanco.

Y en cumplimiento del art. 45 de la ley de 8 de Agosto de 1907, expedimos la presente por duplicado, fijando uno de los ejemplares en la parte exterior del edificio en que se ha verificado la votación, y remitiéndose otro al señor Presidente de la Junta provincial del Censo en el tiempo que el citado artículo determina.—Rapariegos á dos de Mayo de mil novecientos nueve.—El Presidente de la Mesa, Enrique Galindo.—Los Adjuntos, Eugenio Aguado.—Rudesindo Garcia.

Junta municipal del Censo electoral de Valseca

Los que subscriben, Presidente y Adjuntos de la Mesa electoral de esta Sección.

Certifican: Que el resultado del escrutinio de la votación de Concejales verificada en este día en dicha Sección, según resulta del acta de votación extendida al efecto, es el siguiente:

- D. Gregorio Manso Benito, 88, votos.
- D. Celedonio Rincón Luengo, 65.
- D. Tomás Manso Hernangómez, 54.
- D. Jerónimo Arahetes Nicolás, 9.
- D. Ciriaco Cuadrado Callejo, 6.
- D. Evaristo S. govia Sanz, 5.
- D. Jenaro Herranz de Andrés, 5.
- D. Amós Herrero Rincón, 4.
- D. Lucas Agudo Luengo, 3.
- D. Cayetano Luengo de Frutos, 2.
- D. Pedro Montes Alonso, 2.
- D. Saturnino Hernangómez Sanz, 2.
- D. Mariano Hernangómez Vallejo, 1.
- D. Benito Agudo Benito, 1.
- D. Gumersindo Agudo Manso, 1.
- D. Domingo Sanz Herranz, 1.
- D. Braulio Nicolás Perlado, 1.
- D. Antonio Suarez Cuadrado, 1.
- D. Zacarias Asenjo de Andrés, 1.
- D. Mariano Garcia, 1.

Y en cumplimiento y para los efectos que están prevenidos en el artículo 45 de la vigente ley electoral, expedimos la presente, que firmamos en Valseca á dos de Mayo de mil novecientos nueve.—El Presidente de la Mesa, Vicente Agudo.—Los Adjuntos, Jerónimo Arahetes.—Lucas Agudo.

Junta municipal del Censo electoral de Otones

Los que subscriben, Presidente, Adjuntos é Interventores de la mesa electoral de esta Sección.

Certifican: Que el resultado del escrutinio de la votación de Concejales verificada en este día en dicha Sección, según resulta del acta de votación extendida al efecto, es el siguiente:

- D. Dimas Gomez Roda, 26 votos.
- D. Máximo Casado Palacios, 20.
- D. Juan Martín Velasco, 18.

- D. Agustín Perlado Gil, 15.
- D. Santiago Casado Gil, 8.

Y en cumplimiento y para los efectos que están prevenidos en el art. 45 de la vigente ley electoral, expedimos la presente, que firmamos en Otones á dos de Mayo de mil novecientos nueve.—El Presidente de la Mesa, Hermegegildo Martín.—Los Adjuntos, Santiago Casado.—Alejandro Avial.

Junta municipal del Censo electoral de Aldealcorbo y Consuegra

Los que subscriben, Presidente, Adjuntos é Interventores de la Mesa electoral de esta Sección.

Certifican: Que el resultado del escrutinio de la votación de Concejales verificada en este día en dicha Sección, según resulta del acta de votación extendida al efecto, es el siguiente:

- D. Francisco Vinuesa Velasco, 51 votos.
- D. Fernando Francisco Garcia, 48.
- D. Calixto Velasco Gomez, 26.
- D. Juan Esteban Casla, 25.
- D. Antolin Miguel Garcia, 1.

En blanco, 1.

Una con un voto solo.

Y en cumplimiento y para los efectos que están prevenidos en el art. 45 de la vigente ley electoral, expedimos la presente, que firmamos en Aldealcorbo á dos de Mayo de mil novecientos nueve.—El Presidente de la Mesa, Marcos Alonso.—Los Adjuntos, Juan Garcia.—Juan Esteban Casla.—Los Interventores, Francisco de Frutos.—Raimundo Tanarro.

Junta municipal del Censo electoral de Valverde

Los que subscriben, Presidente y Adjuntos de la mesa electoral de esta Sección.

Certificamos: Que el resultado del escrutinio de la votación de Concejales verificada en este día en dicha Sección, según resulta del acta de votación extendida al efecto, es el siguiente:

- D. Anastasio Ayuso Sevillano, 146 votos.
- D. Guillermo Lorente Snatos, 132.
- D. Roman Palomo Herrero, 116.
- D. Patricio Monjas Ayuso, 93.
- D. Patricio Marazuela Lorente, 3.
- D. Manuel Martín Herrero, 3.
- D. Enrique Lorente Herrero, 3.
- D. Ignacio de Pablos Heredero, 3.
- D. Juan Casado Lorente, 2.
- D. Eugenio Olalla Zamarriego, 2.
- D. Alejandro del Real Herrero, 2.
- D. Manuel Ilana Garcia, 2.
- D. Roman del Real Lorente, 2.
- D. Esteban Garcia Gil, 1.
- D. Victorio Hernangómez Lorente, 1.
- D. Emilio Domínguez Díez, 1.
- D. Victoriano de Pablos Garcia, 1.
- D. Agustín Lorente Lorente, 1.
- D. Bas Cepeda Marazuela, 1.
- D. Pantaleón Ayuso de Pablos, 1.
- D. Fermín del Real Tabanera, 1.
- D. Mariano Lorente, 1.
- D. Marcelo Aguado Herranz, 1.
- D. Norberto Tabanera Cuadrado, 1.
- D. Gumersindo Lorente Casas, 1.
- D. Pedro Lorente Monjas, 1.
- D. Vicente Alambillaga Domingo, 1.
- D. Manuel Ubeda de Pablos, 1.
- D. Leandro Andrés del Real, 1.
- D. José Garcillan Iglesias, 1.

Y en cumplimiento y á los efectos prevenidos en el art. 45 de la vigente ley electoral, expedimos la presente que firmamos en Valverde á dos de Mayo de mil novecientos nueve.—El Presidente de la Mesa, Pascual Tabanera.—Los Adjuntos, Guillermo Albornos.—Vicente Alambillaga.

Junta municipal del Censo electoral de Otero de Herreros

Los que subscriben, Presidente, Adjuntos é Interventores de la Mesa electoral de esta Sección.

Certifican: Que el resultado del escrutinio de la votación de Concejales verificada en este día en dicha Sección, según resulta del acta de votación extendida al efecto, es el siguiente:

- D. Tomás Barrio Lorente, 57 votos.
- D. Antonio Calle Calatraveña, 50.
- D. Román Gomez Alonso, 48.
- D. Luciano Sebastián Frutos, 45.
- D. Francisco Casado del Barrio, 44.
- D. Angel Roldán Arribas, 36.
- D. Eusebio del Barrio Blas, 20.
- D. Juan Calle Miguel, 17.
- D. Juan Calle Antón, 14.
- D. Juan de Blas y del Barrio, 7.
- D. Mariano Arribas Calle, 6.
- D. Perfecto Martín Gimenez, 5.
- D. Zacarías Barreno Reques, 4.
- D. Eleuterio de Andrés Sebastián, 4.
- D. Arcadio del Barrio Martín, 4.
- D. Juan Calle Gonzalez, 4.
- D. Felipe Calle del Barrio, 3.
- D. Gabriel Sancho Piñuela, 2.
- D. Antolin Piñuela Sutil, 2.
- D. Pedro Arribas Casado, 1.
- D. Leon de Andrés Lucas, 1.
- D. Esteban San Roman Arribas, 1.
- D. Cayetano Piquero Reques, 1.
- D. Agustín Bravo Bermejo, 1.

Papeletas en blanco, 3.

Y en cumplimiento y para los efectos que están prevenidos en el art. 45 de la vigente ley electoral, expedimos la presente, que firmamos en Otero de Herreros, á dos de Mayo de mil novecientos nueve.—El Presidente de la Mesa, Pedro del Barrio.—Los Adjuntos, Cayetano Bermejo.—Casimiro de Andrés.

Junta municipal del Censo electoral de Martín Muñoz de la Dehesa

Los que subscriben, Presidente, Adjuntos é Interventores de la Mesa electoral de esta Sección.

Certifican: Que el resultado del escrutinio de la votación de Concejales verificada en este día en dicha Sección, según resulta del acta de votación extendida al efecto, es el siguiente:

- D. Pedro Saez y Lopez, 41 votos.
- D. Saturnino Rueda Saez, 37.
- D. Jacinto Mateos Bartolomé, 14.
- D. Ventura Lázaro Rueda, 9.
- D. Nicolás Martín Bartolomé, 3.
- D. Eusebio Güemes Tejedor, 3.
- D. Paulino Martín Hernandez, 1.

Papeletas en blanco, 2.

Y en cumplimiento y para los efectos que están prevenidos en el art. 45 de la vigente ley electoral, expedimos la presente, que firmamos en Martín Muñoz de la Dehesa, á dos de Mayo de mil novecientos nueve.—El Presidente de la Mesa, Hilario Calvo.—Los Adjuntos, Ramón Saez.—Adrián Barragán.

Junta municipal del Censo electoral de Cuéllar

Los que subscriben, Presidente, Adjuntos é Interventores de la Mesa electoral de esta Sección única del distrito número 1.º

Certifican: Que el escrutinio de la votación de Concejales verificada en esta Sección en el día de hoy, ofrece el siguiente resultado:

- D. Mariano de la Torre Quiza, 125 votos.
- D. Leocadio Suarez Gonzalez, 124.
- D. Pablo Pascual Alonso, 190.
- D. Mariano Montero Serrano Magdaleno, 164.
- D. Quintín Sanchez Alonso, 161.

- D. Francisco Poza Rico, 160.
- D. Silverio Suarez Pascual, 127.
- D. Jerónimo Suarez (a) Chato, 1.
- D. Evelio Gomez Serranin, 1.
- D. Rodrigo Soriano, 1.
- D. Rigoberto Rojas, 1.
- D. Isidoro Gomez de Pedro, 1.
- D. Fermín Suarez Gonzalez, 1.
- D. Claudio Salamanca Melchor, 1.
- D. Salustiano Olózaga Ray, 1.
- D. Gregorio Poza, 1.
- D. Mariano Fernandez Dominguez, 2.
- D. Isidoro Velasco Suarez, 1.
- D. Pedro Suarez Suarez, 1.

En blanco, 3.

Y en cumplimiento del artículo 45 de la ley de 8 de Agosto de 1907, expedimos la presente por duplicado, fijando uno de los ejemplares en la parte exterior del edificio en que se ha verificado la votación, y remitiéndose otro al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo en el tiempo que el citado artículo determina.—Cuéllar, á dos de Mayo de mil novecientos nueve.—El Presidente de la Mesa, Celestino Alonso.—Los Adjuntos, Basilio Gomez.—Adalberto Cabañas.—Los Interventores, Pedro Matanza.—Sergio Martinez.—Roberto Arribas.—Mariano de la Orden.

Junta municipal del Censo electoral de Hoyuelos

Los que subscriben, Presidente, Adjuntos é Interventores de la Mesa electoral de esta Sección.

Certifican: Que el resultado del escrutinio de la votación de Concejales verificada en este día en dicha Sección, según resulta del acta de votación extendida al efecto, es el siguiente:

- D. Antonio Merinero Martín, 37 votos.
- D. Ubaldo Rubio Bartolomé, 34.
- D. Baldomero Esteban Sanz, 27.
- D. Pedro Perez Antón, 27.
- D. Juan Garcia Nuñez, 1.

Y en cumplimiento y para los efectos que están prevenidos en el art. 45 de la vigente ley electoral, expedimos la presente, que firmamos en Hoyuelos á dos de Mayo de mil novecientos nueve.—El Presidente de la Mesa, Manuel Burgos.—El Adjunto, Alejo Casado.—Dorotheo Antón.—Pedro Yuste.—Pedro Rodríguez.—Los Interventores, Martín Sanz.—Bonifacio Rincón.—Antonino Burgos.—Ignacio Garcia.—Luciano Sevillano.—Domingo Velasco.—Mariano Manso.—Federico Casado.

Junta municipal del Censo electoral de Pedraza

Los que subscriben, Presidente, Adjuntos é Interventores de la Mesa electoral de esta Sección.

Certifican: Que el resultado del escrutinio de la votación de Concejales verificada en este día en dicha Sección, según resulta del acta de votación extendida al efecto, es el siguiente:

- D. Elias Gonzalez Garcia, 77 votos.
- D. Eulogio Martín Sanz, 55.
- D. Isidro Alvaro Alvaro, 54.
- D. Lorenzo Martín Alvaro, 40.
- D. Nicasio Ramos Calle, 37.
- D. Cándido Calle Clemente, 7.
- D. Victoriano de las Heras Bartolomé, 5.
- D. Nicolás Hernanz Hernanz, 1.
- D. Pedro Martín de las Heras, 1.
- D. Argimiro Gonzalez Clemente, 1.
- D. Maximino Clemente Sanz, 1.
- D. Toribio Calle Clemente, 1.
- D. Leonardo Velasco, 1.
- D. Alejo Robledo Benito, 1.
- D. Mariano Pascual, 1.

En blanco, 7 papeletas.

Y en cumplimiento y para los efectos que están prevenidos en el artículo 45 de la vigente ley electoral, expedimos

la presente, que firmamos en Pedraza á dos de Mayo de mil novecientos nueve.—El Presidente de la Mesa, León Sevillano.—Los Adjuntos, Toribio Calle.—Casildo Alvar.

1121
Ayuntamiento constitucional de Segovia
AÑO DE 1909.—MES DE MAYO

Distribución de fondos por capítulos que se somete á la aprobación del Excmo. Ayuntamiento para que pueda regir en dicho mes, en cumplimiento á lo prevenido en el art. 155 de la ley municipal, sin perjuicio de la aplicación que corresponda con arreglo al Real decreto de 23 de Diciembre del año 1902, que subdivide los gastos en obligatorios, de pago inmediato é inexcusables, diferibles y voluntarios, en consonancia también con la Real orden de 28 de Enero de 1903.

CAPÍTULOS	Pts. Cts.
1.º Gastos del Ayuntamiento.....	4.112'25
2.º Policía de seguridad.....	2.320
3.º Policía urbana y rural.....	7.600
4.º Instrucción pública.....	404'16
5.º Beneficencia.....	1.415'75
6.º Obras públicas.....	2.315
7.º Cárcel del partido.....	20'25
8.º Montes.....	328'22
9.º Cargas.....	2.790'20
10.º Obras de nueva construcción.....	708'33
11.º Imprevistos.....	478'19
12.º Resultas.....	
TOTAL.....	22.492'35

Segovia, 27 de Abril de 1909.—El Contador, Doroteo García Moreno.—V.º B.º: El Alcalde, Miguel Llovet. Sesión ordinaria de 30 de Abril de 1909.—El Ayuntamiento acordó por unanimidad aprobar esta distribución de fondos y que se paguen las obligaciones que determina.

Segovia, 8 de Mayo de 1909.—Certifico: García Zamarrigo, Secretario.—V.º B.º: El Alcalde, Llovet.

1127
Alcaldía de Fresneda de Cuéllar

El día 21 del mes actual á las diez, ante el Alcalde que suscribe ó Concejal que le represente, tendrá lugar la subasta por seis años de la pesca de las Lagunas de este término tituladas la de Enmedio, y las dos de Abajo, sirviendo de tipo la cantidad de trescientas pesetas.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados que se entregarán á la Presidencia media hora antes de la señalada para la subasta, arregladas al modelo que se inserta á continuación, acompañadas de un resguardo que acredite haber depositado en arcas de este municipio el 5 por 100 del tipo de tasación y la cédula personal del proponente.

Las proposiciones deberán presentarse en papel de la clase 11.ª sin cuyos requisitos se tendrán por no presentadas.

Fresneda de Cuéllar, 1.º de Mayo de 1909.—El Alcalde, Julián Sastre.

Modelo de proposición

Don F... de..., vecino de..., con cédula personal de la clase..., núm., se comprometo á tomar en arrendamiento para el aprovechamiento de la pesca las Lagunas objeto de la subasta, por la cantidad de..., pesetas (en letra)

pagadas en seis plazos iguales, con sujeción al pliego de condiciones aprobado por el Ayuntamiento.

(Fecha y firma del proponente.)

1228
Alcaldía de Fuentemizarra

Hállase servida interinamente la Secretaría de este Ayuntamiento, y debiendo proveerse en propiedad, la Corporación que me honro presidir en sesión del día de la fecha, tiene acordado anunciar la vacante de dicha plaza, la cual se halla dotada con quinientas veinticinco pesetas anuales, pagadas de los fondos municipales, por trimestres vencidos.

Los aspirantes, habrán de reunir las condiciones del art. 123 de la vigente ley municipal, además de las especiales, que este Ayuntamiento tiene acordadas, y presentar sus instancias debidamente documentadas ante el Alcalde que suscribe, en el improrrogable plazo de ocho días, contados desde el siguiente al de la fecha.

Fuentemizarra, 9 de Mayo de 1909.—El Alcalde, Gabino Miguel.

1130
Audiencia de Madrid

Don Antonio Hernanz y Martín, Oficial de Sala de la Audiencia de Madrid.

Certifico: Que en los autos seguidos por D. Eugenio Trujillano y Campillo, con D. Eusebio Pérez Gómez, el Abogado del Estado y el Ministerio Fiscal sobre tercería de dominio de dos casas embargadas como de la propiedad de D. Eusebio, en causa seguida al mismo por malversación, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia número ochenta: En la Villa y Corte de Madrid, á siete de Mayo de mil novecientos nueve; en los autos ordinarios que ante Nos en grado de apelación penden, procedentes del Juzgado de primera instancia de Segovia, y seguidos entre partes de la una, como demandante D. Eugenio Trujillano y Campillo, respecto del cual por su no comparecencia en esta Audiencia, se han entendido las diligencias con los Estrados del Tribunal, y de otra, como demandados, D. Eusebio Pérez Gómez, declarado en rebeldía, por lo que también se han entendido las diligencias respecto al mismo con los Estrados del Tribunal, el Abogado del Estado y el Ministerio Fiscal, sobre tercería de dominio de dos casas embargadas, como de la propiedad del D. Eusebio Pérez Gómez, en causa seguida al mismo por malversación.

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada que, con fecha cuatro de Noviembre de mil novecientos ocho, dictó el Juez de primera instancia de Segovia, por la que declaró haber lugar á la tercería de dominio interpuesta por D. Eugenio Trujillano y Campillo, y en su consecuencia, que son de legítima propiedad las casas números cuatro y ocho de la calle de Santa Ana, de Segovia; que fueron embargadas en causa criminal como de la propiedad del procesado D. Eusebio Pérez Gómez, procediendo dejar sin efecto aquel embargo dictado en la causa número ciento setenta y cinco del año mil novecientos uno, y asimismo que se requiera al Administrador judicial D. Pedro de Benito para que entregue al Trujillano, el importe que hubiere recibido en concepto de alquileres de ambas casas, deducidos los gastos que justifique como propios de la Administración que ha tenido á su cargo, y no hacemos expresa condena de costas de primera ni de segunda instancia.

Publiquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el *Diario Oficial de Avisos* de esta Corte y *Boletín oficial* de la provincia de Segovia, por la no comparecencia en esta Audiencia de D. Eugenio Trujillano y Campillo y D. Eusebio Pérez Gómez, y á su tiempo devuélvase los autos al Juzgado de que proceden con las oportunas certificaciones y orden. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel P. Vellido.—Luis Ponce de León.—Vicente Fernández.—Joaquín María de Alós.—Antonio Cubillo y Muro.

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia en el mismo día de su fecha.—Licencia lo, Joaquín Garrigues.

Y para que tenga efecto su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia de Segovia, expido el presente que firmo en Madrid á diez de Mayo de mil novecientos nueve.—El Oficial de Sala, Antonio Hernanz.

1129
Juzgado de primera instancia y instrucción de Santa María de Nieva

Don José Zaragoza y Guijarro, Juez de primera instancia y de instrucción de Santa María de Nieva.

Por el presente edicto hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la ley, estableciendo el juicio por Jurados, se ha señalado el día veinte y cuatro del actual, á las once del mismo en la sala Audiencia de este Juzgado, para el sorteo de los cuatro mayores contribuyentes por territorial y dos por industrial, que en unión del Sr. Cura Párroco y Maestro de instrucción primaria, han de constituir la Junta del partido, que en dicho artículo se determina.

Lo que se anuncia en el *Boletín oficial* de la provincia, para conocimiento del público y á los efectos de ley.

Dado en Santa María de Nieva á 12 de Mayo de 1909.—José Zaragoza y Guijarro.—P. S. M., Carmelo Velasco.

1124
Juzgado municipal de Martín Muñoz de la Dehesa

Don Timoteo Gallego, Juez municipal de Martín Muñoz de la Dehesa.

Hago saber: Que en este Juzgado municipal y á instancia de D. Jorge Casado Estaban, vecino de este pueblo, se ha practicado un expediente con el fin de justificar la posesión en que se halla de una casa sita en casco de este pueblo, calle del Barrio nuevo, iniciada con el número siete, que linda por la derecha entrando ó sea Norte, con la Fragua; por la izquierda ó sea Sur, con casa de Eugenio García, y por la espalda ó sea Oeste, con tierra del Marqués de Villarieza, y por frente ó sea Este, con referida calle; su medida superficial es de veintidós metros de frontis y quince de fondo. La citada casa la adquirió el referido Jorge Casado, por contrato privado con su convecino D. Germán Andrés Vela, y resultando inscrita en el Registro de la Propiedad de este partido, á nombre de tercera persona, en providencia de esta día y á los efectos del art. 402 de la ley Hipotecaria, he acordado se publique el presente edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia, por término de quince días, á contar desde su inserción en el mismo, para que las personas que se creyeran interesadas comparezcan en este Juzgado municipal á alegar en contra el derecho que pudiera asistirles; bien entendido que si dejaren pasar el término marcado, sin hacer

uso del que pudiesen alegar, se les tendrá por conformes con la posesión que trata de justificar el interesado.

Dado en Martín Muñoz de la Dehesa á diez de Mayo de mil novecientos nueve.—El Juez municipal, Timoteo Gallego.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

SUBSECRETARÍA

Se halla vacante en el Doctorado de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, la Cátedra de Metafísica, dotada con el sueldo anual de 4.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril de 1908 y Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901, aclarado por la Real orden de 4 de Febrero de 1903 y demás disposiciones vigentes. Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Doctor en Filosofía y Letras, Sección de Filosofía, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado: condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*. Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convinga justificar, los entregarán al Tribunal, así como también un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastarán acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 13 de Marzo de 1909.—El Subsecretario, Silió.

(Gaceta del 25 de Marzo de 1909.)